

Resolución No. 015.
Del 03 de abril de 2019.

Por medio de la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio 008-16736. Expediente No.004 Auto 004 del 17/05/2018 - A.A. 004 de 2018

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CIRCULO DE APARTADÓ ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1579 de 2012 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES:

Por medio de la Resolución No. 046 del 07 de septiembre de 2010, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba decide anular el folio de matrícula inmobiliaria 007-36604, considerando que: Mediante Oficio No. 30003 del 26 de agosto de 2010, No. 30102103651 el Director Territorial del INCODER Antioquia, solicita a la Oficina de registro de Instrumentos públicos seccional de Dabeiba, cancelar la inscripción de la Resolución 1366 del 29/12/2006, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 007-36604. Indicando que mediante oficio No. 014 del 30 de abril de 2010, la señora: Amparo Cárdenas Posada identificada con cedula de ciudadanía No. 32.529.340, solicitó certificación de autenticidad de dicha resolución, mediante la cual se le adjudica el predio VILLA ESTER, localizado en la vereda Veracruz, del Municipio de Chigorodó Departamento de Antioquia.

En respuestas del 04 de mayo y 28 de junio de 2010, con oficio No. 30102102511, le informan que dicho documento no es auténtico y no corresponde a los actos proferidos por el instituto, por lo tanto, no es procedente la certificación.

Que mediante Decreto 0911 de 2013, se ordenó modificar los Círculos Registrales de Dabeiba, Frontino y Turbo y se creó el Círculo Registral y la Oficina de Registro de Apartadó, Antioquia. Que el artículo 2°. Del citado Decreto, define que el Círculo Registral de Apartadó, estará conformado por los Municipios de Apartadó, segregado del Círculo Registral de Turbo y los Municipios de Carepa y Chigorodó, segregados del Círculo Registral de Dabeiba.

Que mediante Resolución No. 013 del 07 de junio de 2013, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, hizo el traslado de 29954 folios de matrícula inmobiliaria, que identifican los predios ubicados en los Municipios de Carepa y Chigorodó mediante el aplicativo SIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó. Entre los folios trasladados se encontraba el folio de matrícula 007-36604 hoy 008-16736, el cual fue abierto con base a la Resolución No 1366 del 29/12/2006 del INCODER - Medellín, con el acto De: Adjudicación Baldíos.

Código:
GDE – GD – FR – 26 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Apartadó - Antioquia
CRA 105 A No. 94-05 Nuevo Apartadó
Teléfono: 828 5411
E-mail: ofiregisapartado@supernotariado.gov.co





RESOLUCIÓN N° 015 DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 004 de 2018. EXPEDIENTE No.004 AUTO 004 DEL 17/05/2018, FOLIO 008-16736. Pág. 2.

Por error involuntario en el traslado del folio de matrícula de la Oficina de Registro de Dabeiba a Apartadó, no se tomó el folio como Cerrado, por lo cual se ingresa a turno de corrección radicado 2018-008-3-45. Sin embargo, en el trámite de la corrección aportan respuesta de la Dirección Territorial INCODER Antioquia, en el cual manifiestan: *“que revisados nuestros archivos y bases de datos se evidencio la autenticidad correspondiente al acto administrativo de la resolución 1366 del 29 de diciembre de 2006, predio Villa Ester, adjudicado a la señora Amparo Cárdenas Posada, con una extensión de 25 Has 412 metros cuadrados, ubicado en la Vereda Veracruz, del Municipio de Chigorodó”*. Es de resaltar que dicho escrito no presenta fecha de expedición, sin embargo en el extremo derecho de la hoja, se visualiza **(MAY-26-2010 09:33 PM)**. Bajo lo cual es posible establecer que la fecha en la que se proyectó la Resolución 046 del 07/09/2010, es posterior a dicha Respuesta.

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 007-36604 hoy 008-16736.

Actualmente registra en nuestra base de datos como un folio ACTIVO, con un área de aproximadamente 25 Hectáreas y 412 Mts², y tres (03) anotaciones vigentes así:

Anotación 1.

Resolución No. 1366 del 29 de diciembre de 2006 otorgada por el INCORA hoy INCODER MEDELLIN, Especificación, ADJUDICACIÓN BALDÍOS.

DE: ICORA

A: AMPARO CÁRDENAS POSADA con cédula. 32.529.340

Anotación 2.

Oficio No. HA05-02-01-0399 del 06/09/2016, Acto: Embargo por jurisdicción coactiva, en proceso administrativo coactivo N°. 0100-2016.

DE: MUNICIPIO DE CHIGORODÓ NIT: 890.980.998-8

A: CÁRDENAS POSADA AMPARO con cédula. 32.529.340

Anotación 3.

Oficio No. HA05-02-02-0656 del 06/07/2017, Acto: Cancelación Providencia Administrativa de Embargo por Jurisdicción Coactiva.

DE: MUNICIPIO DE CHIGORODÓ NIT: 890.980.998-8

A: CÁRDENAS POSADA AMPARO con cédula. 32.529.340

INTERVENCIÓN DE LOS INTERESADOS Y APORTE DE PRUEBAS:

Con fecha del 26 de junio de 2018, la señora: AMPARO CARDENAS POSADA, confirió poder especial, amplio y suficiente al señor: TOMAS SANTIAGO RICO LÓPEZ, para que se notifique de cualquier acto o comunicación referente al folio de matrícula inmobiliaria 008-16736, quien de conformidad con el artículo 67 del CPACA, fue notificado sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 008-16736 el día 05 de junio de 2018, en dicha notificación se le hizo entrega del Auto 004 del 17 de mayo de 2018.

Código:
GDE – GD – FR – 26 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Apartadó - Antioquia
CRA 105 A No. 94-05 Nuevo Apartadó
Teléfono: 828 5411
E-mail: ofiregisapartado@supernotariado.gov.co





RESOLUCIÓN N° 015 DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 004 de 2018. EXPEDIENTE No.004 AUTO 004 DEL 17/05/2018, FOLIO 008-16736. Pág. 3.

El día 17 de mayo de 2018 esta ORIP, oficio a la agencia nacional de tierras, para que certificaran sobre la veracidad y autenticidad de la resolución 1366 del 29/12/2006, la cual emitió respuesta el día 09 de junio de 2018, bajo los radicados 20186200535101 y 20186200535081 en los cuales indica que no se ubicó la información solicitada y con el fin de que se realicen las respectivas búsquedas en el Archivo del Patrimonio Autónomo de Remanentes- Incoder en Liquidación.

El día 16 de octubre de 2018, la abogada **ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ** solicito reconocimiento de personería jurídica para actuar, según poder que le otorgo la señora: AMPARO CARDENAS POSADA.

El día 16 de noviembre de 2018 el señor: TOMAS SANTIAGO RICO LÓPEZ presento renuncia como apoderado de la señora CÁRDENAS POSADA.

El día 17 de diciembre de 2018, la abogado **ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ**, envía comunicación de notificación por conducta concluyente y solicita copia del expediente 004 A.A. 004 de 2018, se adjuntó copia de todo lo solicitado por medio del correo electrónico suministrado para tal fin.

Que **FIDUAGRARIA PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES INCODER EN LIQUIDACIÓN**, con radicado: D-25072018-9231, da respuesta al oficio radicado en la agencia nacional de tierras y trasladado con radicado interno PAR INCODER No. R-16072018-9217. A través del cual informan que verificada la base de datos del archivo inventariado del fondo documental del liquidado INCODER, no se logró ubicar la información solicitada y adjuntan constancia de la búsqueda realizada.

De conformidad con el artículo 40 del CPACA pueden ejercer sus derechos, aportando y solicitando las pruebas que consideren apropiadas para su desarrollo, con la garantía de ser tenidos en cuenta y evaluados. Frente a ello tanto la señora Amparo Cárdenas como sus apoderados guardaron silencio, sin que se hubieran aportado nuevas pruebas o elementos de juicio, dentro del término pertinente.

CONSIDERACIONE DEL DESPACHO.

La administración pública establece el procedimiento para corregir los actos administrativos de inscripción de documentos públicos, en nuestro caso la ley 1579 de 2012 "Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos", distinguiendo varios tipos de errores como son:

- errores aritméticos, ortográficos de digitación, error en un nombre, documento de identificación, fecha, que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto o del contenido esencial del mismo.
- También se distinguen los **errores de fondo** como son los actos registrados y los no registrados; y por anotación indebida, o interpretación errónea como son los actos registrados.

Código:
GDE – GD – FR – 26 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Apartadó - Antioquía
CRA 105 A No. 94-05 Nuevo Apartadó
Teléfono: 828 5411
E-mail: ofiregisapartado@supernotariado.gov.co



Certificado N° 7125-1

Certificado N° GP 174-1



RESOLUCIÓN N° 015 DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 004 de 2018. EXPEDIENTE No.004 AUTO 004 DEL 17/05/2018, FOLIO 008-16736. Pág. 4.

El párrafo 4 del artículo 59 y el párrafo segundo del artículo 60 de nuestro estatuto registral ley 1579 de 2012, en concordancia con la Instrucción Administrativa 11 del 30 de julio de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Normas en comento:

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR ERRORES

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

ARTÍCULO 60. RECURSOS

Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro.

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 11 DEL 30 DE JULIO DE 2015 (SNR)

*"En el evento que la autoridad o creador del supuesto instrumento público o la orden judicial o administrativa certifique que **NO** expidió el documento, el Registrador en el momento de decidir la actuación administrativa corregirá la inscripción dejándola sin valor ni efecto registral, con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012."*

Que el folio de matrícula inmobiliaria, deberá reflejar en todo momento el verdadero estado jurídico del respectivo bien inmueble, de conformidad con el artículo 49 de la ley 1579 de 2012, y verificado el decaimiento de dicho acto administrativo, asunto que ya se había establecido en las Oficina de Registro de instrumentos público de Dabeiba de donde es originario el registro de la Resolución No. 1366 del 29/12/2006, asunto comunicado por el Director Territorial de INCODER para la fecha y que en ningún momento se afectan derecho de terceros de buena fe.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Anular el folio de matrícula inmobiliaria 008-16736 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, de conformidad con el inciso segundo del artículo 60 de la ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución Administrativa, conforme lo indica el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, a la Abogada:

Código:
GDE – GD – FR – 26 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Apartadó - Antioquia
CRA 105 A No. 94-05 Nuevo Apartadó
Teléfono: 828 5411
E-mail: ofiregisapartado@supernotariado.gov.co





RESOLUCIÓN N° 015 DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 004 de 2018. EXPEDIENTE No.004 AUTO 004 DEL 17/05/2018, FOLIO 008-16736. Pág. 5.

ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 43.581.777 y T.P. No. 91.709 del C.S. de la J. en nombre y representación de la señora: **AMPARO CÁRDENAS POSADA** con cédula. 32.529.340.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia de la presente Actuación Administrativa a la Agencia Nacional de Tierras, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido de la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos ordinarios de reposición, ante el mismo funcionario que la expidió, esto es la Registradora de Instrumentos Públicos de Apartadó, y de manera subsidiaria en recurso de apelación ante la Dirección de Apoyo Jurídico Registral, de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con el decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, artículo 21, de los cuales podrán hacer uso en la forma y dentro de los términos consagrados en los artículos 74, 76, 77 y 78 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: si no se interpone ningún recurso contra el presente acto administrativo, dese por terminada esta actuación administrativa y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Apartadó- Antioquia, a los 03 días del mes de abril de 2019.

LIGIA HELENA-CHIA PINEDA
Registradora Seccional
Oficina de Registro de Instrumento Públicos
Apartadó – Antioquia

Proyecto: Diana Villada
Revisó: Ligia Chia.

Código:
GDE – GD – FR – 26 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Apartadó - Antioquia
CRA 105 A No. 94-05 Nuevo Apartadó
Teléfono: 828 5411
E-mail: ofiregisapartado@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7266-1

Certificado N° GP 174-1

